



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN.

ANTECEDENTES

I. Reglamento Interior del Instituto. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto¹ aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

III. Comisiones permanentes. El treinta de octubre de dos mil dieciocho⁴ el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica,⁵ la cual sesionó el veintiuno de noviembre para efectos de elegir a las consejeras titulares de la Presidencia, Secretaría y Vocalías.

IV. Notificación. El seis de diciembre la Presidenta de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado a sesión ordinaria para aprobar las modificaciones al Reglamento Interior.

V. Sesión de la Comisión. El diez de diciembre, en sesión de la Comisión se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior,⁶ el cual se remitió por oficio CJ/315/2018, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Reglamento Interior.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil dieciocho.

⁵ En adelante Comisión.

⁶ En adelante Dictamen.



VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El trece de diciembre a través del oficio SE/6005/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El trece de diciembre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1368/18, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁸ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 52 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la citad ley, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; así como para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que dicho órgano es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable y que integra comisiones para la atención de los asuntos de su competencia.

8. Como se precisó, el Consejo General tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

9. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

10. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas, lo que en la especie acontece.¹⁰

¹⁰ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



11. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹¹

12. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir o modificar la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

II. Dictamen

13. El diez de diciembre, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CJ/315/2018, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación; así el citado dictamen y su anexo se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documentos que en la parte conducente señalan:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen mediante el cual, se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

¹¹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



Anexo

Texto vigente	Modificación
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales	
	<p>Artículo 3 Bis. Las comunicaciones internas entre los integrantes de los órganos colegiados del Instituto y los órganos ejecutivos, se remitirán preferentemente a través de medios electrónicos y, excepcionalmente, por medios impresos cuando medie solicitud de la consejería respectiva.</p> <p>Serán comunicaciones internas las circulares, avisos, y en general, documentos para revisión, conocimiento y análogos, que emitan los órganos colegiados o las área ejecutivas del Instituto y relacionados con su funcionamiento.</p>
TÍTULO SEGUNDO Del Instituto CAPÍTULO I De la Organización y Funcionamiento del Instituto	
<p>Artículo 6. Son órganos técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...); II. (...); III. (...); IV. (...); V. (...); VI. (...) VII. (...). (...) 	<p>Artículo 6. Son órganos técnicos:</p> <p>III. Unidad de Asuntos de Género.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 16. Serán consideradas comisiones permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; VIII. (...) IX. (...) X. (...) 	<p>Artículo 16. Serán consideradas comisiones permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. Igualdad Sustantiva; VIII. (...) IX. (...) X. (...) XI. Asuntos Indígenas e inclusión.
<p>Artículo 17. Las comisiones permanentes se conformarán por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto, y dos representantes</p>	<p>Artículo 17. Las comisiones permanentes se conformarán al menos por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto y dos</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/061/18

Texto vigente	Modificación
<p>con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como Titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en los representantes.</p> <p>(...) (...) (...) (...)</p>	<p>representantes con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como Titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en los representantes.</p> <p>En el acuerdo que emita el Consejo General deberá especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran.</p> <p>Las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen.</p> <p>(...) (...) (...) (...)</p>
<p>Artículo 23. Las comisiones (...)</p>	<p>Artículo 23. Las comisiones (...)</p> <p>En caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.</p>
<p>Artículo 28. La Comisión Editorial tiene competencia para:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>	<p>Artículo 28. La Comisión Editorial tiene competencia para:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Organizar eventos que promuevan los fines legales del Instituto y que se vinculen con la presentación o discusión de obras editoriales;</p> <p>VII. Por conducto de su Presidencia, dirigir la revista institucional, y</p> <p>VIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.</p>
<p>Artículo 31. La Comisión de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos tiene competencia para:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género y derechos humanos;</p> <p>IV. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género y derechos humanos;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>	<p>Artículo 31. La Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género;</p> <p>IV. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Texto vigente	Modificación
<p>VII. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos, y</p> <p>VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.</p>	<p>VII. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva, y</p> <p>VIII. (...)</p>
	<p>Artículo 34 bis. La Comisión de Asuntos Indígenas e inclusión tiene competencia para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas en su vertiente personal y comunitaria y de todas las personas en igualdad de condiciones sin discriminación alguna. II. Promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de democracia inclusiva; III. Implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; IV. Llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; V. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones; VI. Presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones; VII. Aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones, y VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General. <p>La inclusión se relaciona con las personas en situación o condición de vulnerabilidad las cuales son integrantes de pueblos o comunidades indígenas, aquellas históricamente discriminadas en razón de su orientación sexual o identidad de género, con discapacidad y en general todo ser humano que por su condición o situación especial es excluido del ejercicio de sus derechos de participación política.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/061/18

Texto vigente	Modificación
<p>Artículo 37. Las comisiones transitorias y los comités, se crearán por acuerdo de Consejo General o por previsión de Ley.</p>	<p>Artículo 37. Las comisiones transitorias y los comités, se crearán por acuerdo del Consejo General o por previsión de Ley.</p>
<p>Artículo 39. Las comisiones transitorias y los comités se integrarán con el número de miembros que la normatividad aplicable y el Consejo determine.</p>	<p>Artículo 39. Las comisiones transitorias y los comités se integrarán con el número de miembros que la normatividad aplicable y el Consejo General determine.</p>
<p>Artículo 45. La Dirección Ejecutiva de (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. La Coordinación Jurídica:</p> <p>(...)</p> <p>d) Verificar, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;</p> <p>(...)</p> <p>II. La Coordinación de Instrucción Procesal:</p> <p>(...)</p> <p>l) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 45. La Dirección Ejecutiva de (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. La Coordinación Jurídica:</p> <p>(...)</p> <p>d) Verificar, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;</p> <p>(...)</p> <p>II. La Coordinación de Instrucción Procesal:</p> <p>(...)</p> <p>l) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 57. Las notificaciones (...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Cada integrante (...).</p> <p>El escrito se dirigirá a la Consejería del Consejo General o de los Consejos que presida el colegiado correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 57. Las notificaciones (...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Cada integrante (...).</p> <p>El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 78. Cada representante de los partidos políticos recibirá una dieta por cada asistencia a las sesiones del Consejo General; de la misma manera, a quienes integren los Comités en sus respectivas sesiones cuando así lo determine el Consejo General, dietas que será determinada en el presupuesto del Instituto.</p>	<p>Artículo 78. Cada representante de los partidos políticos recibirá una dieta por cada asistencia a las sesiones del Consejo General.</p> <p>El Consejo General podrá determinar las dietas que reciban quienes integren los comités.</p>
<p>Artículo 86. La votación (...)</p> <p>En el momento en que alguna de las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como quienes integran los órganos colegiados emita su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, deberá expresar de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 86. La votación (...)</p> <p>En el momento en que alguna de las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como quienes integran los órganos colegiados emita su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, podrá expresar de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.</p> <p>(...)</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/061/18

Texto vigente	Modificación
(...) (...) (...)	(...) (...) El voto razonado es aquel por el cual la consejería electoral, aclara, matiza o adiciona argumentos que permiten fijar su posicionamiento respecto del proyecto que es sometido a consideración. (...)
Artículo 91. La discusión y votación (...) (...) (...) (...) (...) (...)	Artículo 91. La discusión y votación (...) (...) (...) (...) (...) (...) En atención al supuesto anterior, la Secretaría del Colegiado podrá solicitar al Presidente que someta al colegiado la definición de los contenidos o sentido del nuevo proyecto, siempre que no se hayan expresado las razones de la mayoría que rechazó el que fue presentado.
	Art. 112 bis. La Unidad de Asuntos de Género será la encargada de observar la perspectiva de igualdad de género mediante la coordinación y seguimiento de las actividades que realicen las áreas en la materia, dependerá jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones: <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones; II. Proponer al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la política institucional en materia de igualdad de género; III. Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género. IV. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género. V. Integrar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, los informes que se presenten al Consejo General. VI. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en las resoluciones y acuerdos del Consejo General. VII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Texto vigente	Modificación
Artículos transitorios	
<p>PRIMERO. Se modifican los artículos 6, 16, 17, 23, 28, 31, 34 Bis, 37, 39, 45, 57, 78, 86, así como 91 y se adicionan los artículos 3 bis, 34 bis y 112 Bis, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificaciones que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	
<p>SEGUNDO. Se ordena la publicación de las modificaciones al Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.</p>	

14. Sobre esta base, las modificaciones al citado ordenamiento consisten en:

a) Estructura orgánica y Comisión permanente.

I. Unidad Técnica de Género

15. En los artículos 6 y 112 bis, se considera la creación y competencias de una Unidad Técnica de Asuntos de Género, ante la necesidad de contar con un área especializada que impulse el enfoque de género y no discriminación, con el fin de institucionalizar diferentes acciones que emanan de los ordenamientos normativos y convencionales que permitan promover el empoderamiento de las mujeres y hacer más efectiva la igualdad de oportunidades, así como el ejercicio pleno de su derecho de participación política en la entidad.

16. Lo anterior encuentra sustento en la responsabilidad del Estado de buscar los mecanismos apropiados para garantizar la debida participación política del género femenino en los asuntos públicos del Estado, acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, 2 de la Constitución Estatal, 1, 3 y 7 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Parte 11, artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y la sentencia SCM-JRC-279/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los cuales en esencia señalan la obligación de las autoridades de remover cualquier obstáculo en aras de lograr la igualdad en los hechos y garantizar la participación política de la mujer.

II. Comisión permanente de Asuntos Indígenas e inclusión

17. Los artículos 16, fracción XI y 34 bis, prevén la creación y competencias de la Comisión permanente de referencia, la cual tiene como finalidad promover la participación política de los grupos indígenas y de aquellas personas que por su condición o situación especial son excluidas del ejercicio del citado derecho, su objeto será contribuir al fortalecimiento de una democracia más inclusiva y participativa, que propicie la injerencia de todos los sectores de la sociedad en los asuntos públicos del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. Ello es acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, así como 2, párrafo segundo de la Constitución Estatal, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2, párrafo segundo de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, 2, 3, párrafo 1, 5, 6, 8 y 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1 a 5, 18 a 20, 33 apartado 2 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Sección Segunda, Derechos Humanos y Derechos Colectivos, artículos V y VI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como, 1, numeral 1 y 5, inciso c) de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, así como la sentencia SUP-REC-1438/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales en esencia señalan que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y que las autoridades tiene la obligación respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la no discriminación.

b) funcionamiento de comisiones

19. Las modificaciones relacionadas con los artículos 17 y 23 tiene como propósito poder ampliar la participación de las consejerías electorales en las comisiones, pues dada la relevancia de los temas que se abordan es necesario que concurren diversas opiniones que logren llegar a consensos benéficos para el desarrollo de las actividades institucionales, asimismo, se realizan propuestas de carácter técnico que tiene por objeto hacer más eficientes las actividades que se desarrollan en los citados órganos.

20. De igual manera, por lo que corresponde al artículo 17, párrafo tercero, tiene como finalidad facultar a la comisiones para promover las actividades que desarrollan en el ámbito de sus competencias y que fortalecen la imagen institucional, en la misma tesitura, se adicionan al artículo 28, competencias a la Comisión Editorial, relacionadas con la organización de eventos que promuevan los fines del Institucionales vinculados con la presentación o discusión de obras editoriales, así como la de dirigir la revista institucional.

21. Con relación a los artículos 16, fracción VII y 31, resulta necesario ajustar la denominación y competencia del citado órgano colegiado para quedar como Comisión de Igualdad Sustantiva, con la finalidad de que conozca exclusivamente de asuntos vinculados en la materia de género, lo que contribuirá al correcto desarrollo de sus competencias y especialización en la materia.



c) De la votación

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Se modifican los artículos 86 y 91 relacionados con la votación de las determinaciones de los órganos colegidos, a efecto de detallar que se entenderá por voto razonado y se adiciona la atribución de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica del Consejo que corresponda, para solicitar en el supuesto de que algún proyecto no sea aprobado por el órgano de dirección superior, que se detalle la definición de los contenidos o sentido del nuevo proyecto, siempre que no se hayan expresado las razones de la mayoría que rechazó el que fue presentado, lo que contribuirá a dar certeza y claridad de las peticiones de las consejerías en los proyectos que se someten a su consideración.

d) Aspectos técnicos

23. Se adiciona el artículo 3 bis, relacionado con las comunicaciones internas del Instituto, tales como circulares y avisos, entre otros, los cuales podrán hacerse del conocimiento del funcionariado utilizando las tecnologías de la información, como lo es, el correo electrónico y excepcionalmente por medios impresos cuando así lo solicite alguna consejería electoral, lo cual contribuye a la preservación del medio ambiente y al uso debido del gasto público.

24. De igual manera, se realizaron modificaciones de forma a los artículos 37, 39 y 45, fracción II, inciso I), para otorgar claridad a las disposiciones de referencia.

25. Con la finalidad de que no exista duplicidad en las normas se propone eliminar del artículo 45, fracción I, el inciso d) toda vez que la citada disposición se encuentra prevista en el artículo 77, fracción VI de la Ley Electoral.

26. Se modifica el artículo 57, relacionado con la notificación electrónica de las convocatorias al Consejo General, para que el escrito de solicitud se dirija a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto o Secretaría Técnica del Consejo que corresponda, lo cual es acorde con lo previsto en la fracción VII del citado ordenamiento y hace más eficiente el trámite de la misma.

27. También, se modifica el artículo 78, con el objeto de que el Consejo General cuando así lo considere necesario, podrá determinar la entrega de dietas a las personas integrantes de los Comités.

28. Además, se establecen dos artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor de las reformas y adiciones al Reglamento, así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y el sitio de internet del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. De esta manera, las diversas modificaciones al Reglamento Interior, tiene por objeto contribuir al desarrollo de una democracia inclusiva que potencialice la participación de la ciudadanía en la vida política del Estado y otorga las herramientas técnicas necesarias para que el Instituto desarrolle de mejor manera las atribuciones que constitucional y legalmente le han sido conferidas.

III. Integración de la Comisión Permanente

30. La Comisión Permanente de Asuntos Indígenas e inclusión ¹² se integrará con el Consejero Presidente y las consejerías electorales, así como por dos personas representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y tendrá las competencias que el Reglamento Interior prevé.

31. En esta tesitura, en atención a la concertación de las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Instituto se determina que la Comisión Permanente se conformará con los partidos políticos siguientes:

 Comisión Permanente del Consejo General 2018-2019									
Comisiones	Gerardo Romero Altamirano	Carlos Rubén Egualarte Morales	Yolanda Elías Calles Cantú	Luis Espindola Morales	Gema Nayeli Morales Martínez	María Pérez Cepeda	Luis Octavio Vado Grajales	Partidos Políticos	
Asuntos Indígenas e inclusión									

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 15, 16, 17, 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen anexo al presente acuerdo, mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismas que entrará en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹² En adelante Comisión Permanente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se aprueba la integración de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas e inclusión en los términos precisados en este acuerdo y se instruye a efecto de sesionar para elegir a quien fungirá como titular de la Presidencia, Secretaría y Vocalías, de conformidad con el Reglamento Interior del propio Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de que realice la integración del texto modificado del Reglamento Interior de este Instituto, para su posterior publicación.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de diciembre de dos mil dieciocho.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

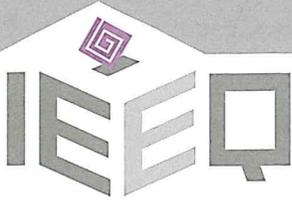
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

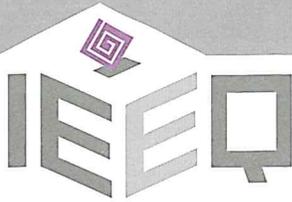
ANTECEDENTES:

1. El diez de febrero y veintiséis de junio, ambos de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,¹ el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² en materia político-electoral; así como la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
2. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía o que le resultaran contrarias, ordenamiento jurídico que tiene entre sus objetivos, regular el funcionamiento, integración y estructura del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
4. El treinta de septiembre de dos mil catorce y doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

¹ En adelante Periódico Oficial.

² En citas posteriores Constitución Federal.

³ En adelante Ley Electoral



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴

5. El pasado diez de octubre de dos mil catorce, el Consejo General, expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; texto normativo que tiene por objetivo reglamentar la organización y funcionamiento del Organismo Público Local en el Estado, así como las facultades señaladas en las leyes.

Dicha reglamentación interna ha sufrido diversas modificaciones, destacando que el treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral⁵.

En mérito de lo anterior, y

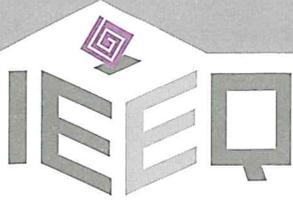
CONSIDERANDO:

a) Disposiciones generales.

- I. Conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IV, incisos b y c, así como con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 98, las autoridades que tienen a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de su función electoral, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Por su parte la Constitución local establece que, en el estado, el Instituto Electoral es el organismo público local en materia electoral, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior el cual será integrado de conformidad a las leyes.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Reglamento Interior

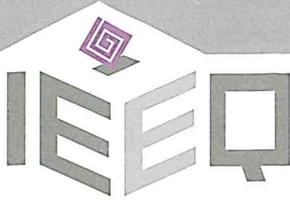


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- III. Al respecto, el artículo 57 de la Ley Electoral señala que, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto Electoral, responsable de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.
- IV. Conforme con el artículo 61 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo.
- V. El artículo 68 de la Ley Electoral establece que, para la realización de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, las cuales sujetarán su trabajo a los procedimientos establecidos tanto en la Ley Electoral, como en la reglamentación interna del Instituto Electoral.
- VI. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión Jurídica, misma que tiene competencia para realizar los estudios a la normatividad que regule al Instituto, así como realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendir al Consejo General los dictámenes correspondientes a sus funciones.

b) Justificación

De los preceptos citados con anterioridad, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, entre cuyos fines destaca, la función pública de mayor relevancia para el Estado, la de organizar las elecciones estatales y municipales, por lo cual debe regir su actuar bajo los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, debiendo velar porque todas las actividades de los órganos electorales, partidos políticos, candidaturas y ciudadanía delimiten su actuación bajo los parámetros establecidos en las normas aplicables en materia electoral, tratados internacionales y disposiciones en materia de derechos humanos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Como se observa, el Instituto Electoral atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, por lo que debe estructurarse de tal forma que esté en condiciones reales de cumplir con sus fines legalmente establecidos.

En ese sentido, por mandato constitucional, el Instituto Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, atributos que trascienden a la cuestión financiera, funcional y organizacional, para ello de manera expresa, entre las facultades del Consejo General se encuentran la expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento y actividades de las áreas del Instituto Electoral, y en su caso, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal y local, así como de la normatividad aplicable.

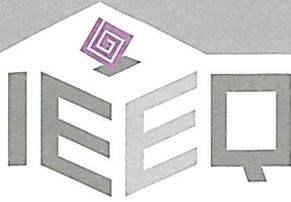
La autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Electoral, se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir reglamentos, políticas, lineamientos y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía organiza y normativa, entre otros.⁶

Bajo esa línea argumentativa, el derecho electoral, es una de las áreas del derecho más dinámica, puesto que con cada proceso comicial surgen nuevas reglas, haciéndose necesario convenir la realidad social a la realidad legal, requiriéndose en consecuencia un ajuste al entramado jurídico que regula determinadas acciones.

De esta manera, con el propósito de complementar y ajustar la regulación interna existente, haciéndola armónica a las necesidades derivadas de las funciones encomendadas al Instituto Electoral, así como atender el mandato constitucional establecido en el artículo primero, se hace necesario realizar una reforma a las normas internas que rigen el actuar, funcionamiento y organización del Instituto Electoral.

Lo anterior, atiende a la necesidad de ajustar circunstancias fácticas que demanda la generación de disposiciones jurídicas complementaras que rigen la vida interna del

⁶ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, *Órganos constitucionales autónomos*, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, p.257



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral en cuanto a su funcionamiento, o en su caso la reforma a las existentes.

c) Propuestas de modificación

1. Disposiciones generales

2. Órganos del Instituto

- 2.1 De dirección (Comisiones del Consejo General)
- 2.2 Técnicos (Unidad de Asuntos de Género)
- 2.3 De las sesiones de los Órganos Colegiados

1. Disposiciones generales

1.1 De las comunicaciones internas

Conforme con el artículo 4º de la Constitución Federal, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a este derecho.

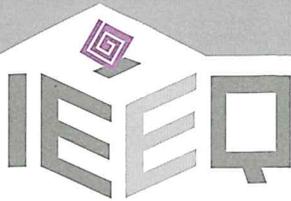
De la misma manera, el numeral en cita establece que, todo daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

El uso del papel ha sido una herramienta indispensable para las sociedades en desarrollo de las actividades, en los últimos años las tecnologías de la información han jugado un rol de suma importancia, alcanzándose con su uso una comunicación en minutos sin la necesidad de la impresión de algún documento.

Es común que, en la labor administrativa, diversidad de documentos se redacten y se imprimen en papel, cuyo material de confeccionamiento es la celulosa, material cuyo componente fundamental proviene de las plantas que producen oxígeno, de orden vital para todos los seres vivos.⁷

⁷ Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, de 31 de marzo de 2015, disponible en http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_55799e6471e47.pdf.

[Handwritten signature]
5



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Como se puede desprender entre más papel se elabore y se gaste de manera desmesurada mayor será el daño al medio ambiente, mermando la posibilidad de vida y afectando el medio ambiente con la tala de árboles.

En ese sentido, ante la obligación estatal de garantizar un medio ambiente adecuado y sano, y tomando en consideración las nuevas tecnologías de la información, es que se hace indispensable que el Instituto Electoral adopte medidas para la protección del medio ambiente, en aquellos casos en los que no sea indispensable estampar la decisión en papel.

De forma tal que, se hace necesario que en determinados casos, de manera ejemplificativa más no limitativa se pueden nombrar, comunicaciones internas, circulares, avisos, y en general, documentos para revisión, para conocimiento y análogos, la comunicación entre los integrantes de los órganos colegiados del Instituto y los órganos ejecutivos, se realice con apoyo en las tecnologías de la información, como puede ser vía correo electrónico, y excepcionalmente por medios impresos cuando así lo solicite alguna consejería.

Acciones que contribuirán a la preservación del medio ambiente, al tiempo que impactarán de manera beneficiosa en el gasto público, al ser un ahorro de papel y tinta.

2. Órganos del Instituto

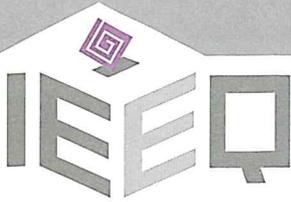
El artículo 4 del actual Reglamento interior del Instituto, establece su forma de organización y funcionamiento, contemplando, entre otros, órganos de dirección y técnicos, con la finalidad de lograr mayor atención y especialización en la diversidad de materias y fines del Instituto, se hace necesario un ajuste en la organización.

2.1 De dirección (Comisiones del Consejo General)

a) *Comisiones del Consejo General*

De conformidad con el artículo 68 de la Ley Electoral, el Consejo General integrará, conforme a sus necesidades, comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

6



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Dichas comisiones tendrán carácter de permanentes, contándose con la facultad de integrarse comisiones transitorias conforme a las necesidades y requerimientos del órgano superior de dirección.

En ese sentido, cada Comisión cuenta con atribuciones y facultades para desarrollar actividades y acciones necesarias para el debido cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, los programas generales, la ejecución de proyectos en beneficio de la democracia, así como vigilar la realización de las tareas que determine el Consejo.

La incorporación en la Ley Electoral de las Comisiones obedece al sistema organizacional del Instituto Electoral, esto es a la forma en que el legislador consideró que debe estructurarse a fin de que el organismo público local cumpla con sus funciones constitucional y legalmente encomendadas.⁸

Dejando al arbitrio del órgano superior de dirección, la atribución de en cuántas y cuáles comisiones debe estructurarse y estableciendo como única limitante, el contar con una Comisión de Fiscalización.

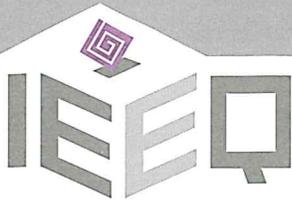
En ese sentido, tomando en consideración la facultad emanada de la propia norma, se hace necesario la modificación o en su caso adición de diversos artículos relacionados con los órganos colegiados, su funcionamiento y facultades.

-- *Comisión de Igualdad sustantiva.*

Debe realizarse el ajuste en la denominación y competencia de la actual Comisión de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, a efecto de que la misma se especialice únicamente en materia de género.

Lo anterior con la finalidad de dirigir acciones específicas a lograr: el empoderamiento de las mujeres en la esfera política-electoral, implementar proyectos que tiendan a

⁸ Al respecto consúltese en lo que interesa, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada por el Tribunal en Pleno, P./J.4/2013 (9a), decima época, libro XX, mayo de 2013, t.1, materia constitucional, p. 159, disponible en https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=159845&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=159845&Hit=1&IDs=159845&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

remediar la situación de desventaja históricamente observada entre las mujeres y varones, promover el respeto, la protección y la promoción del derecho a la igualdad y no discriminación.

-- *Comisión de Asuntos Indígenas y personas en situación de vulnerabilidad.*

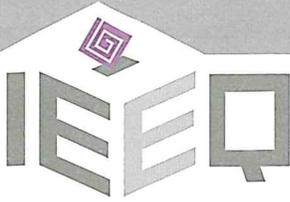
Como institución del Estado mexicano, la autoridad administrativa debe dar cumplimiento a las obligaciones internacionales, constitucionales y legales, para garantizar en condiciones de igualdad el ejercicio de los derechos, en este caso político-electorales, sin discriminación motivada por el origen étnico, género, edad, discapacidades, preferencias sexuales, entre otras.

En este sentido la reforma de 2008, armonizó el marco constitucional local conforme a los parámetros fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Constitución de la República y Tratados Internacionales, derivando en la necesidad de contar con una ley reglamentaria en materia indígena, lo que se materializó con la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro publicada en 2009, previa consulta a los pueblos originarios.

Dicho ordenamiento contempla en su artículo 10, los temas sobre los que los pueblos y comunidades indígenas habrán de autodeterminarse, reconociendo y garantizando, mientras no se contravenga el orden jurídico existente, el derecho a elegir a las autoridades o representantes, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno y a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

Por su parte, la Ley contempla que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas y las leyes aplicables en la materia.

Adicional a su derecho a contar con representación ante los ayuntamientos, en el artículo 32 la Ley contempla como un derecho de los partidos políticos el de promover



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

una mayor participación de los grupos indígenas en la vida política del país, del Estado y sus municipios, a través de su postulación a cargos de elección popular y oportunidades para ocupar las dirigencias.

Ahora bien, las personas indígenas son uno de los núcleos minoritarios con mayor presencia, no obstante, existen diversos grupos de personas que por su condición son catalogados como grupos minoritarios, tal es el caso de las personas con discapacidad, adultos mayores, personas históricamente discriminadas en razón de su orientación sexual o identidad de género como lo son integrantes de la comunidad LGBTI (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales) y en general todo ser humano que por su condición o situación especial es excluido del ejercicio de sus derechos de participación política.

Al observar la situación a la que se enfrentan las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad y tomando en consideración el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se hace necesario la creación de una Comisión permanente que atienda asuntos de los pueblos indígenas y personas en situación de vulnerabilidad.

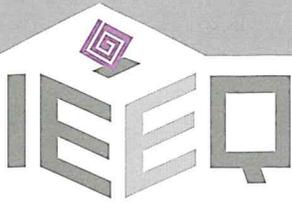
De esta manera, brindando una atención especializada a los diferentes núcleos de la sociedad, se contribuirá a una democracia más inclusiva, teniéndose la posibilidad de impulsar su representación y participación en los asuntos públicos que como sociedad nos concierne a todas y todos los ciudadanos.

b) Competencia de las Comisiones

Por competencia, como ha dejado establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe de entenderse en términos generales, la facultad o capacidad que tienen las autoridades para conocer y decidir sobre determinadas materias.

En ese sentido, en el vigente Reglamento Interior se establecen una serie de actividades encomendadas a cada una de las diversas Comisiones.

Como una forma de promover la cultura de la democracia, los fines del Instituto, así como las actividades desarrolladas en el ámbito de sus facultades, es dable dotar a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

todas las Comisiones, de la atribución de promover por cualquier medio sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen en el cumplimiento de sus atribuciones.

-- *Comisión de Igualdad Sustantiva y Comisión de Asuntos Indígenas y Personas en Situación de Vulnerabilidad.*

Ante la especialización de las Comisiones y en sentido de delimitar sus funciones, debe contemplarse o en su caso ajustarse las facultades para el correcto desarrollo de sus actividades tanto de la Comisión de Igualdad Sustantiva como de la Comisión de asuntos indígenas y personas en situación de vulnerabilidad, lo anterior para datarlas de funcionalidad y realizar un adecuado reparto de las atribuciones.

De lo contrario, dichas comisiones tendrán un problema jurídico al no encontrarse debidamente delimitada su ámbito de competencia, careciendo en todo sentido de capacidad para intervenir en ciertos asuntos.

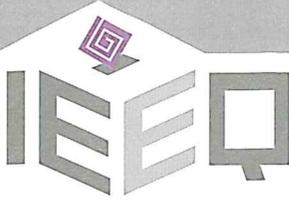
-- *Comisión Editorial.*

Entre los fines del Instituto Electoral constitucionalmente establecidos, encontramos el de contribuir a la vida democrática, promover el fortalecimiento de la cultura política democrática de las personas residentes en la entidad, a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales.

En ese sentido, además de organizar las elecciones en el Estado, el Instituto Electoral realiza tareas permanentes tendentes a capacitar, promover y divulgar la cultura democrática a través de actividades de educación cívica.

Una de ellas, lo es la producción editorial cuya naturaleza se dirige primordialmente a la difusión de la cultura política y democrática, así como al fortalecimiento del principio de igualdad y no discriminación.

De manera tal que, con el objetivo de plasmar con claridad las actividades que tiene a su cargo la Comisión Editorial, se hace necesario un ajuste en su competencia, adicionándose la facultad de organizar eventos que promuevan los fines del instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que se encuentre vinculados con la presentación o discusión de obras editoriales, así como, atendiendo a su naturaleza editorial, dirigir la revista institucional.

c) Integración de las Comisiones y elección de la titularidad de los cargos.

Ley Electoral establece que, las comisiones estarán integradas con el número de consejerías que para cada caso se acuerde, no obstante, la Comisión de Fiscalización deberá integrarse únicamente por tres consejerías.

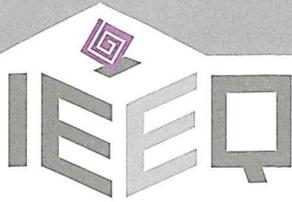
Con el objetivo de contar con instancias colegiadas en las que se permita y confluyan diferentes opiniones, se hace necesario, la modificación al numeral 17 del Reglamento Interior, abriendo la participación de múltiples consejerías en las Comisiones, por lo que, en su caso, las comisiones se podrán integrar con al menos tres consejerías, contemplándose en el acuerdo respetivo de Consejo General, el número de integrantes y la calidad que cada consejería ostentará.

Ahora bien, conforme con el actual Reglamento Interior, artículos 17 y 23, las Comisiones se integran en los meses de septiembre y octubre de cada año, por una Presidencia, Secretaría y Vocalías, no obstante, es dable dejar establecido que en caso de que quien ostente la titularidad de la Presidencia o la Secretaría de la Comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la Comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos que la integran, lo anterior a efecto de que la misma continúe con las tareas encomiendas.

2.2 Técnicos (Unidad de Asuntos de Género).

a) Unidad de Asuntos de Género.

Al ajustarse la estructura de acuerdo a temas especializados, y ante la necesidad de impulsar el enfoque de género y no discriminación, se hace necesario contar con una Unidad técnica de asuntos de género, con el fin de institucionalizar diferentes acciones que emanan de los ordenamientos normativos tanto a nivel nacional como internacional, con dos ámbitos de acción: el interno, referente a la situación de las relaciones laborales de las mujeres en el entorno de trabajo, y en el ámbito externo, correspondiente a las relaciones establecidas por el instituto hacia la población con



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

las demás Instituciones con las que se interrelaciona; brindando una mejor atención a los asuntos relacionados con la materia.

Como consecuencia de su creación, se debe establecer la competencia de la misma para conocer, realizar trabajos y en su caso decidir sobre determinadas acciones que impacten en los asuntos relacionados con género.

2.3 De las sesiones de los Órganos Colegiados

a) Notificaciones

El actual artículo 57, del Reglamento Interior, establece la forma en la que deberán realizarse las notificaciones, en su fracción VI, contempla la posibilidad de practicar la notificación por correo electrónico, para lo cual, de manera previa cada integrante de los órganos colegiados, mediante un escrito dirigido a la Consejería de Consejo General o de los Consejos que presida el colegiado correspondiente, deberán manifestar su aceptación, además de señalar la cuenta o cuentas de correo electrónico habilitadas para la práctica de la notificación.

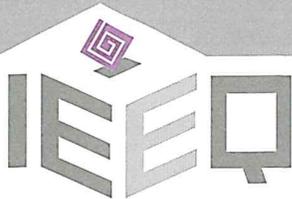
En ese sentido, es dable que dicho escrito se dirija a la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o en su caso a la Secretaría Técnica del Consejo correspondiente, lo anterior al ser los mencionados órganos en quienes recae la atribución de acordar la solicitud o en su caso, emitir las prevenciones conducentes, ello conforme con la fracción VII, del mencionado artículo 57 del Reglamento Interior.

b) Actividades de los Comités

Considerándose la relevancia de las funciones encomendadas a los Comités, se considera idóneo establecer que el Consejo General podrá determinar la entrega de dietas a sus integrantes, atendiendo al grado de especialización, actividades, cumplimiento de proyectos, entre otros.

c) De la votación

-- *Deliberación de los asuntos.*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Las instancias colegiadas dada su naturaleza cuentan con facultades de deliberación, opinión y propuestas.

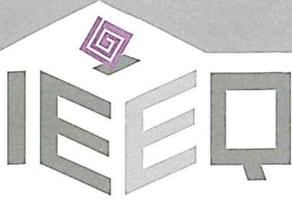
Aunado a lo anterior, por mandato constitucional —*artículo 16*— en todas las determinaciones se debe observar una debida y adecuada fundamentación, además de expresar los motivos en la que se sustenta la decisión, lo que significa que los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás documentos que emita el Instituto Electoral, deben expresar las razones de la determinación adoptada.

Lo anterior no implica que cada uno de los integrantes del colegiado deban expresar sus razones, ni cuando vota a favor ni cuando lo hace en contra de una determinación puesta a su consideración; lo que se ejemplifica con el hecho de que no se pide que se den las razones para un voto a favor.

En ese tenor, debe dejarse en el ámbito de la libertad o facultad de la persona consejera, el hecho de emitir los argumentos por los que comparte o no la determinación puesta a su consideración, ello en atención a que, en principio las razones por las que acompaña la decisión se encuentran plasmadas en el documento, y en caso contrario, es decir, en caso de no acompañar el proyecto, la consejería se encuentra facultada para emitir un voto particular, además de que la intervención de una consejería no podría esgrimirse en un juicio como una motivación del acto de autoridad, sino cuando mucho, como la razón expresada por un integrante del colegiado.

Bajo esa línea de argumentación, con el propósito de evitar que la secretaría del colegiado carezca del sentido adecuado para elaborar un nuevo proyecto en caso de votación mayoritaria en contra de uno que someta al colegiado, es necesario realizar un ajuste al numeral 91 del Reglamento Interior, estableciéndose la posibilidad de que la secretaría del colegiado solicite al titular de la Presidencia del colegiado, la definición de los contenidos o sentido del nuevo proyecto, ello cuando no se hayan expresado las razones del rechazo.

-- *Voto razonado.*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Tal como se ha sostenido, los órganos colegiados cuentan con facultades de deliberación, siendo la esencia de dichos órganos la diversidad de opiniones, en las cuales, es posible disentir de la mayoría, o tener un criterio diverso a las demás opiniones.

En ese sentido, es dable la adición al Reglamento Interior, a efecto de definir con claridad, cuando procede la presentación de un voto razonado.

En otro orden de ideas, con la finalidad de brindar certeza sobre la transición, se establecen artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor de las modificaciones, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y el propio sitio de internet del Instituto Electoral.

Corolario de lo anterior, se presenta el proyecto de modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integral del presente dictamen.

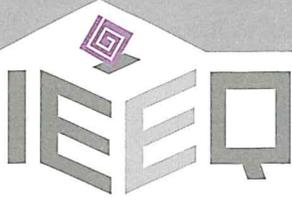
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV y VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen mediante el cual, se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así, lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el día 10 de diciembre de 2018.



Mtra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión



**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte
Mereles**
Secretario de la Comisión



Lcda. Rocío Guadalupe Verboonen Bazán
Secretaria técnica de la Comisión

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de 15 fojas útiles y un anexo.
MPC/CREM/LEM/rgvb.

ANEXO
Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Modificación
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales	
	<p>Artículo 3 Bis. Las comunicaciones internas entre los integrantes de los órganos colegiados del Instituto y los órganos ejecutivos, se remitirán preferentemente a través de medios electrónicos y, excepcionalmente, por medios impresos cuando medie solicitud de la consejería respectiva.</p> <p>Serán comunicaciones internas las circulares, avisos, y en general, documentos para revisión, conocimiento y análogos, que emitan los órganos colegiados o las área ejecutivas del Instituto y relacionados con su funcionamiento.</p>
TÍTULO SEGUNDO Del Instituto CAPÍTULO I De la Organización y Funcionamiento del Instituto	
<p>Artículo 6. Son órganos técnicos:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. (...);</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...).</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6. Son órganos técnicos:</p> <p>III. Unidad de Asuntos de Género.</p> <p>(...)</p>

ANEXO
Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Modificación
<p>Artículo 16. Serán consideradas comisiones permanentes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p>	<p>Artículo 16. Serán consideradas comisiones permanentes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Igualdad Sustantiva;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. Asuntos Indígenas y Personas en Situación de Vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 17. Las comisiones permanentes se conformarán por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto, y dos representantes con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como Titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en los representantes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 17. Las comisiones permanentes se conformarán al menos por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto y dos representantes con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como Titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en los representantes.</p> <p>En el acuerdo que emita el Consejo General deberá especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran.</p> <p>Las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 23. Las comisiones (...)</p>	<p>Artículo 23. Las comisiones (...)</p> <p>En caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.</p>

ANEXO

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Modificación
<p>Artículo 28. La Comisión Editorial tiene competencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) 	<p>Artículo 28. La Comisión Editorial tiene competencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. Organizar eventos que promuevan los fines legales del Instituto y que se vinculen con la presentación o discusión de obras editoriales; VII. Por conducto de su Presidencia, dirigir la revista institucional, y VIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.
<p>Artículo 31. La Comisión de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos tiene competencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género y derechos humanos; IV. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género y derechos humanos; V. (...) VI. (...) VII. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos, y VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General. 	<p>Artículo 31. La Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género; IV. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género; V. (...) VI. (...) VII. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva, y VIII. (...)

ANEXO
Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Modificación
	<p>Artículo 34 bis. La Comisión de Asuntos Indígenas y Personas en Situación de Vulnerabilidad tiene competencia para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas en su vertiente personal y comunitaria, así como de las personas en situación o condición de vulnerabilidad; II. Promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de democracia inclusiva; III. Implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; IV. Llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; V. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones; VI. Presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones; VII. Aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones, y VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General. <p>Se entenderá por personas en situación o condición de vulnerabilidad las integrantes de pueblos o comunidades indígenas, aquellas históricamente discriminadas en razón de su orientación sexual o identidad de género, con discapacidad y en general todo ser humano que por su condición o situación especial es excluido del ejercicio de sus derechos de participación política.</p>
<p>Artículo 37. Las comisiones transitorias y los comités, se crearán por acuerdo de Consejo General o por previsión de Ley.</p>	<p>Artículo 37. Las comisiones transitorias y los comités, se crearán por acuerdo del Consejo General o por previsión de Ley.</p>

ANEXO

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Modificación
<p>Artículo 39. Las comisiones transitorias y los comités se integrarán con el número de miembros que la normatividad aplicable y el Consejo determine.</p>	<p>Artículo 39. Las comisiones transitorias y los comités se integrarán con el número de miembros que la normatividad aplicable y el Consejo General determine.</p>
<p>Artículo 45. La Dirección Ejecutiva de (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. La Coordinación Jurídica:</p> <p>(...)</p> <p>d) Verificar, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;</p> <p>(...)</p> <p>II. La Coordinación de Instrucción Procesal:</p> <p>(...)</p> <p>l) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 45. La Dirección Ejecutiva de (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. La Coordinación Jurídica:</p> <p>(...)</p> <p>d) Verificar, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;</p> <p>(...)</p> <p>II. La Coordinación de Instrucción Procesal:</p> <p>(...)</p> <p>l) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 57. Las notificaciones (...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Cada integrante (...).</p> <p>El escrito se dirigirá a la Consejería del Consejo General o de los Consejos que presida el colegiado correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 57. Las notificaciones (...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Cada integrante (...).</p> <p>El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.</p> <p>(...)</p>

ANEXO

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Modificación
<p>Artículo 78. Cada representante de los partidos políticos recibirá una dieta por cada asistencia a las sesiones del Consejo General; de la misma manera, a quienes integren los Comités en sus respectivas sesiones cuando así lo determine el Consejo General, dietas que será determinada en el presupuesto del Instituto.</p>	<p>Artículo 78. Cada representante de los partidos políticos recibirá una dieta por cada asistencia a las sesiones del Consejo General.</p> <p>El Consejo General podrá determinar las dietas que reciban quienes integren los comités.</p>
<p>Artículo 86. La votación (...)</p> <p>En el momento en que alguna de las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como quienes integran los órganos colegiados emita su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, deberá expresar de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 86. La votación (...)</p> <p>En el momento en que alguna de las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como quienes integran los órganos colegiados emita su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, podrá expresar de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El voto razonado es aquel por el cual la consejería electoral, aclara, matiza o adiciona argumentos que permiten fijar su posicionamiento respecto del proyecto que es sometido a consideración.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 91. La discusión y votación (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 91. La discusión y votación (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En atención al supuesto anterior, la Secretaría del Colegiado podrá solicitar al Presidente que someta al colegiado la definición de los contenidos o sentido del</p>

ANEXO

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Modificación
	nuevo proyecto, siempre que no se hayan expresado las razones de la mayoría que rechazó el que fue presentado.
	<p>Art. 112 bis. La Unidad de Asuntos de Género será la encargada de observar la perspectiva de igualdad de género mediante la coordinación y seguimiento de las actividades que realicen las áreas en la materia, dependerá jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones; II. Proponer al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la política institucional en materia de igualdad de género; III. Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género. IV. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género. V. Integrar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, los informes que se presenten al Consejo General. VI. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en las resoluciones y acuerdos del Consejo General. VII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.
Artículos transitorios	
<p>PRIMERO. Se modifican los artículos 6, 16, 17, 23, 28, 31, 34 Bis, 37, 39, 45, 57, 78, 86, así como 91 y se adicionan los artículos 3 bis, 34 bis y 112 Bis, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificaciones que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena la publicación de las modificaciones al Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.</p>	



VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES RESPECTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEQ/A/CG/061/18.

Con el debido respeto a los integrantes de este colegiado, emito **voto concurrente** respecto al acuerdo de referencia, en los términos que expongo enseguida:

En el acuerdo se propone la modificación, reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento Interior del Estado de Querétaro; sin embargo, si bien coincido con la mayoría de las propuestas, lo cierto es que, en la especie, me aparto de la que propone modificar el numeral 86 de dicho ordenamiento, el cual se aprobó en los siguientes términos:

Texto vigente	Modificación
<p>Artículo 86. La votación (...)</p> <p>En el momento en el que alguna de las consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como de quienes integran los órganos colegiados emita su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, <u>deberá expresar</u> de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 86. La votación (...)</p> <p>En el momento en el que alguna de las consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como de quienes integran los órganos colegiados emita su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, <u>podrá expresar</u> de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.</p> <p>(...)</p>

En efecto, disiento de la modificación en el acuerdo en cuestión porque se propone transitar de un “deber” de los consejeros de exponer las razones de su voto

disidente a una “potestad”, ya que, en mi concepto, dicha modificación es regresiva de los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, racionalidad e integridad electoral que deben primar en todo actuar del colegiado.

Al respecto, considero que una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 6, 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que si bien todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, no menos cierto es que, en el caso de órganos colegiados, como en la especie acontece, un acto de autoridad no siempre o necesariamente es unánime y, en estos casos, el proceso deliberativo o de formación del acto de autoridad, en mi concepto, requiere de la expresión de las razones de quienes disienten o se apartan de la propuesta mayoritaria.

En mi concepto, la expresión de los motivos o argumentos de quienes se apartan de una posición mayoritaria constituye una buena práctica y, al mismo tiempo, un deber intrínseco propio de la función del órgano colegiado y no una potestad discrecional.

Arribo a dicho enunciado porque considero que debe partirse de que previo a la emisión del acto de autoridad, se genera un proceso deliberativo en cuya construcción puede actualizarse la unanimidad o bien la existencia de posicionamientos diversos.

En el primer caso –la inexistencia de disenso- la inexigibilidad de las razones por las que se acompaña la propuesta estaría justificada a partir de las consideraciones que informan el contenido del proyecto de resolución, el cual, una vez votado por unanimidad, configurará el acto de autoridad; sin embargo, en el segundo caso –la existencia de posiciones divergentes- considero fundamental, en cumplimiento y congruencia a los principios constitucionales a los que me referí al principio del presente voto, exigen del disidente un mínimo exigible de expresar las razones que conducen su apartamiento.

Al respecto, considero que en el acuerdo de referencia se propone transitar de un *deber* a una *potestad* de los integrantes del Consejo General y, eventualmente, de los Consejos, *de omitir, aún de manera verbal, las razones que informan el voto en contra de determinado proyecto*, propuesta de la que me aparto porque dicho deber está circunscrito por los parámetros que la propia Constitución impone al colegiado y que en forma alguna puede sustituirse con motivo de la reforma a un reglamento interno.

Las razones que eventualmente informan la discrepancia a un proyecto, forman parte y pertenecen al proceso de formación de la voluntad del colegiado¹, por ello, considero que en estos casos nos asiste un *deber reforzado* –y no una potestad– que *contribuye positivamente al esclarecimiento de la función electoral, al proceso de construcción de acuerdos, a la delimitación del acto de autoridad, al fortalecimiento de la confianza ciudadana, a la legitimidad de las decisiones* que se toman en el seno del Consejo y, como consecuencia de ello, a la consolidación de nuestro sistema democrático.

Con base en lo anterior, en democracia, es a la ciudadanía y no a las autoridades, a quienes les asiste la exigibilidad de conocer las razones sobre el sentido de la actuación de sus instituciones, las cuales deben ejercer sus funciones en nombre de aquella, públicamente y de conformidad con los principios y parámetros tanto constitucionales como los legales que guían su actuación².

La exigencia de una *racionalidad mínima* en un órgano formalmente administrativo, como en la especie, está relacionado a lo que Hans Kelsen denominó

¹ Cfr. CASCAJO Castro, José Luis, *La figura del voto particular en la Justicia Constitucional Española*, ensayo consultable en la liga electrónica (link) identificada como <https://www.google.com/search?q=el+voto+particular&ei=fzYRXIzeKlbusQXpp5DoCw&start=0&sa=N&ved=0ahUKewjMmdau2prfAhUGd6wKHekTBL04ChDy0wMlcw&biw=1600&bih=758>;

² Al respecto véase MARTINEZ Cruz, Francisco, *Los límites de los legisladores en la democracia constitucional. Una aproximación al estudio teórico de la legislación*, tesis de licenciatura, UNAM, México, p.110.

“racionalización del poder” y, a su vez, con la “democratización del Estado moderno”³.

De esta manera, al existir un principio de *racionalidad mínima* en nuestro actuar, ese deber en forma alguna puede regularse como una potestad porque de hacerlo se transitaría de una facultad discrecional a un actuar arbitrario en el que aún de manera verbal no sería exigible la expresión de razones que, eventualmente, impiden a determinada consejería acompañar determinada propuesta, lo cual, desde mi perspectiva, contribuye a la opacidad y se aleja de un acto de autoridad para tornarse autoritario.

Al respecto, John Rawls al referirse a *la razón pública y el ideal de ciudadanía democrática*, ha sostenido, entre varios, que los ciudadanos como seres racionales y sabiendo que profesan diversidad de teorías (...) *deberían ser capaces de explicarse unos a otros los fundamentos de sus actos en términos que cada cual espere razonablemente que los demás puedan suscribir, por ser congruentes con su libertad y su igualdad ante la ley. Tratar de satisfacer esta condición en una de las tareas que nos pide cumplir este ideal de política democrática. Entender cómo debemos conducirnos como ciudadanos democráticos incluye la cabal comprensión de un ideal de razón pública*⁴.

Con base en lo anterior, considero que la reforma en comento puede correr el riesgo de ser regresiva en un contexto en el que los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, racionalidad e integridad electoral, son pilares del Estado Constitucional de Derecho, rigen el actuar de todas las autoridades, constituyen un control democrático infranqueable y, por tanto, en forma alguna pueden constituir una facultad o un derecho sino un deber inmerso en el cotidiano actuar institucional.

³ Cfr. KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, 2ª ed., trad. de Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra, México, Colofón, 2005, p.143.

⁴ Cfr. RAWLS, John, *Liberalismo Político*, 7ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2013, p. 208.

La única manera en que las autonomías funcionan es cuando se ejerce. Cuando quienes integramos las instituciones realizamos las funciones para las cuales estas se diseñaron. Estoy convencido de que expresar las razones por las cuales una consejería se aparta de un proyecto es un aspecto fundamental en la construcción de una sólida razón pública y que, por el contrario, transitar de un deber a una potestad nos hace desandar el camino andado.

Con base en lo expuesto, emito el presente **voto concurrente** ya que si bien coincido con el acuerdo de referencia, me aparto de la reforma al artículo 86 del Reglamento Interior de este Instituto al considerar que, cuando se disiente de un proyecto sometido a consideración del colegiado, es un deber, propio del ejercicio del cargo, y no una potestad, expresar, al menos de manera verbal, las razones que informan dicho apartamiento. **CONSTE.**

avis

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]